

Resolución No. 037

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones le corresponden al Procurador General del Estado;

Que conforme al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública, que incluye a la Procuraduría General del Estado, en el cumplimiento de sus competencias, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Disposición General Cuarta de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a contratar abogados para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos o intereses estatales, así como, de modo excepcional, a prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional que requieran de experiencia o conocimiento especializado;

Que el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida Ley y su Reglamento, establece que no se regirán por dichas normas las contrataciones de servicios que se presten en otros países, debiendo éstas someterse a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que ante la falta de un reglamento que regule expresamente las funciones de los administradores de contratos suscritos con estudios jurídicos o abogados para el patrocinio y asesoramiento internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos y, en atención a la recomendación de la Contraloría General del Estado, contenida en el Informe No. DNA1-0012-2018, aprobado el 22 de marzo de 2018, el Procurador General del Estado mediante Resolución No. 022 de 19 de junio de 2019, dictó el Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos;

Que es de imperiosa necesidad introducir reformas al Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos, con la finalidad de alcanzar mayor



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

eficiencia en la gestión de los servidores que se desempeñan como administradores de contratos.

En uso de las atribuciones determinadas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional y asesoramiento del Estado ecuatoriano y sus organismos.

CAPITULO I
Ámbito de Aplicación y Alcance

Art. 1.- Este Reglamento regula la administración de los contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado con abogados o estudios jurídicos que deban intervenir, junto a la institución, en la defensa o asesoramiento legal del Estado ecuatoriano o sus organismos, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor, demandado o tercero interesado, en jurisdicción internacional o extranjera.

Art. 2.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la Procuraduría General del Estado que, a partir de la vigencia del mismo, han sido o sean expresamente designados por el Procurador General del Estado o su delegado como administradores de los contratos señalados en el artículo 1 de este Reglamento.

Los servidores designados como administradores de contratos deberán cumplir las disposiciones de este instrumento, desde su nombramiento hasta que se verifique una de las siguientes condiciones:

- a) Que el Director del área ordene el archivo del expediente, una vez suscrita el acta de terminación correspondiente;
- b) Que el servidor designado como administrador del contrato cese sus funciones en la Dirección respectiva de la Procuraduría General del Estado;
- c) Que el servidor designado como administrador del contrato sea expresamente removido de esas funciones por el Procurador General del Estado, o su delegado, o sea reemplazado por otro servidor designado para tales funciones.

CAPITULO II
Designación del administrador del contrato

Art. 3.- El Procurador General del Estado, o su delegado, designará como administradores de contratos suscritos en el marco del artículo 1 de este Reglamento, a servidores de la Procuraduría General del Estado.

Art. 4.- La administración de los contratos que se describen en el artículo 1 de este Reglamento, es de exclusiva responsabilidad de los servidores designados por el Procurador General del Estado o su delegado.

CAPITULO III Responsabilidades del administrador del contrato

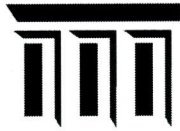
Art. 5.- El administrador del contrato se convertirá, automáticamente, en custodio del expediente de contratación de los abogados o estudios jurídicos, desde su nombramiento hasta el momento del archivo del expediente o de su entrega a otro servidor, mediante la correspondiente acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Serán responsabilidades de los administradores de contratos el controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos a su cargo, a fin de precautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, con sujeción a las cláusulas contractuales, al presente Reglamento, así como a la normativa interna para la contratación de abogados o estudios jurídicos para el patrocinio internacional del Estado.

Para este fin, entre las funciones del administrador del contrato, se incluyen las siguientes:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Realizar el seguimiento y control periódico de la ejecución del contrato.
- c) Mantener el expediente físico y digital del contrato organizado y actualizado, el cual deberá contener el contrato suscrito, los contratos modificatorios y/o complementarios, las autorizaciones referidas en los literales a) y b) del artículo 7 de este Reglamento y las actas de terminación.
- d) En caso de que el Procurador General del Estado, el Director o Subdirector del área así lo dispusiesen, elaborar borradores de contratos complementarios y/o modificatorios y dar seguimiento a su proceso de suscripción.
- e) Suscribir el acta de terminación, una vez que el contrato con los abogados o estudios jurídicos haya terminado y se hayan extinguido las obligaciones constantes en el mismo.
- f) Custodiar el acta de terminación, junto con el expediente del contrato, hasta cuando el Director del área ordene el archivo del expediente con el acta.
- g) Informar al Procurador General del Estado, al Director y Subdirector del área sobre incumplimientos contractuales por parte de los abogados o estudios jurídicos.
- h) Elaborar y presentar informes semestrales respecto de la ejecución del contrato o, cuando así lo solicite el Procurador General del Estado, el Director o el Subdirector del área.
- i) Las demás que prevea el contrato o le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director o el Subdirector del área.

Art. 7.- Respecto de la autorización y pago de honorarios y gastos, las funciones del administrador del contrato, incluirán las siguientes:



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página. 4

- a) Autorizar la contratación de abogados y servicios de apoyo que requiera el estudio jurídico o los abogados contratados. Para ello, deberá elaborar un informe justificando la necesidad de la contratación para conocimiento del Director y Subdirector del área.
- b) Autorizar los viajes que deban efectuar los abogados contratados o los miembros del equipo de defensa del estudio jurídico, así como de los profesionales de apoyo contratados por estos. Con ese objeto, deberá elaborar un informe justificando la necesidad de dichos viajes para conocimiento del Director y Subdirector del área.
- c) Autorizar los gastos incurridos por los estudios jurídicos o abogados contratados, de conformidad con las estipulaciones previstas en los respectivos contratos.
- d) Verificar que las facturas emitidas por los abogados o estudios jurídicos contratados, respecto de los servicios prestados y los gastos efectuados, correspondan con lo estipulado en el contrato o con las autorizaciones dadas a los mismos.
- e) Aprobar los honorarios y gastos constantes en las facturas que envíen los abogados o estudios jurídicos contratados, previo a la liquidación y pago de las mismas.
- f) Dar seguimiento al estado de los pagos adeudados a los estudios jurídicos o abogados externos.
- g) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico y en el contrato, o le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director y/o el Subdirector del área.

CAPITULO IV **Sobre el pago de facturas**

Art. 8.- Será responsabilidad del administrador del contrato, previo al pago de las facturas, elaborar un informe en el que confirme que los servicios facturados por los abogados o estudios jurídicos han sido efectivamente prestados, a entera satisfacción y en conformidad a lo pactado en los contratos, y en el que autorice o no el pago de las facturas presentadas por los estudios jurídicos o abogados contratados. A este informe, se deberá acompañar el soporte documental necesario para tramitar el pago de facturas. Este informe será puesto en conocimiento del Director y Subdirector del área para que se proceda con el trámite respectivo.

Una vez que el administrador del contrato emita el mencionado informe, deberá dar el correspondiente seguimiento al trámite de pago de las facturas ante las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado.

Art. 9.- Para que proceda el pago de las facturas emitidas por los abogados o estudios jurídicos contratados, las mismas deberán ser recibidas físicamente por la Procuraduría General del Estado. Para el reembolso de los gastos que se incluyan en dichas facturas, los abogados o estudios jurídicos remitirán el soporte de los mismos en originales o copias simples, según su disponibilidad. Cuando el documento de respaldo exista únicamente en copia simple, deberá ser acompañado de una certificación del abogado o del estudio jurídico contratado de que se trata de copia auténtica.

Disposición General Primera.- El presente reglamento será de aplicación inmediata a



todos los contratos en ejecución que la Procuraduría General del Estado ha celebrado con abogados o estudios jurídicos que intervienen junto a la institución, en la defensa o asesoramiento legal del Estado ecuatoriano o sus organismos, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor, demandado o tercero interesado, en jurisdicción internacional o extranjera.

Disposición Transitoria Primera.- Las designaciones de administradores de contratos realizadas en base a la Resolución No. 022 de 19 de junio de 2019, se mantendrán vigentes.

Disposición Transitoria Segunda.- Para el pago de las facturas emitidas por los abogados o estudios jurídicos, a partir de la expedición de la Resolución No. 022, en concepto de honorarios y de aquellas que correspondan a reposición de gastos efectuados de conformidad con los contratos, se aplicarán las disposiciones de la presente Resolución.

Disposición Derogatoria.- Se deroga la Resolución No. 022 expedida por el Procurador General del Estado el 19 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial 532 de 17 de julio de 2019.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 ENE. 2020


Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO